

- **Etapa del proceso de cobro en que se encuentra.**

- **Desconoce adeudos de familiar fallecido.**

Si desconoce qué adeudos dejó pendientes su familiar fallecido, consecuentemente también desconoce en qué etapa del proceso de cobro se encuentran los mismos, por lo que es conveniente que acuda lo más pronto posible a la Administración Local de Servicios al Contribuyente ([ALSC](#)) que corresponda al domicilio del fallecido, ya que es probable que su familiar haya dejado adeudos pendientes.

Podrá solicitar información sobre adeudos del fallecido quien tenga el carácter de:

a) Heredero de los bienes del fallecido

Si el fallecido dejó un testamento, y en él designó a un heredero, entonces el heredero es la persona facultada para presentarse en la Administración Local de Servicios al Contribuyente ([ALSC](#)) más cercano al domicilio del fallecido y solicitar información de adeudos, para lo cual debe presentar copia certificada del documento que acredite su personalidad (Adjudicación testamentaria) y una identificación oficial (Credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente Cédula profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional, o cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal).

b) Persona designada como Albacea.

Si el fallecido en su testamento nombró un Albacea, o en su caso, no dejó un testamento y por ello se ha iniciado un juicio sucesorio o intestamentario por los bienes del fallecido, la persona que está facultada para solicitar información del fallecido, es el "Albacea" (Persona encargada por el fallecido o en su caso por un Juez, para cumplir la última voluntad de la persona fallecida y custodiar sus bienes hasta repartirlos entre los herederos). El Albacea al presentarse en el Módulo de Servicios Tributarios debe mostrar el documento que lo acredite como tal, así como una identificación oficial Identificación oficial (Credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente Cédula profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional, o cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal).

c) Cualquier familiar o persona interesada.

En el caso de que la persona fallecida haya percibido ingresos por salarios y en general por prestar un servicio personal subordinado (sueldos y salarios) o por prestar servicios personales independientes (honorarios), cualquier familiar de la persona fallecida u otra persona interesada, puede solicitar información de sus adeudos.

La información que pueden solicitar es la siguiente:

- ✓ Si el fallecido dejó adeudos que no le han sido notificados
- ✓ Si ya le fueron notificados, si se encuentra dentro del plazo de 45 días para pagar
- ✓ Si está próximo a vencerse el plazo de 45 días para pagar su crédito
- ✓ Si ya le embargaron sus bienes o cuentas bancarias
- ✓ Si sus bienes ya están siendo rematados o cuánto tiempo falta para el remate.

**Los créditos no se cancelan por fallecimiento del deudor.**

Cualquiera que sea la etapa en que se encuentren los adeudos del fallecido, es importante que Usted esté enterado que los adeudos no se cancelan cuando el deudor fallece, ya que el SAT inicia diversas acciones para lograr el cobro de dichos adeudos.

Los adeudos fiscales forman parte de la herencia que deja el fallecido, consecuentemente el heredero no solo recibe bienes sino también deudas, incluido los adeudos fiscales que haya dejado.

**Si hay bienes embargados se continuará con el proceso de remate.**

Si a su familiar le embargaron bienes antes de la fecha de fallecimiento, el SAT procederá a rematarlos, es decir, a enajenarlos en subasta pública, para obtener los ingresos necesarios para cubrir el crédito fiscal a cargo del fallecido.

Si se le embargaron bienes muebles y éstos quedaron en poder de un “depositario” (Persona designada por la autoridad para tener bajo su guarda y custodia los bienes embargados), el SAT solicitará al depositario que haga entrega de los bienes para su remate, si el depositario no hace la entrega de los bienes embargados que se encuentran bajo su custodia incurre en un delito. Una vez que el SAT tiene en su poder los bienes embargados, procede a rematarlos.

Si se trata de bienes inmuebles y fueron embargados antes del fallecimiento del deudor, el SAT procederá a efectuar el remate directamente.

Si es una negociación la que fue embargada, el SAT procederá a nombrar un “interventor con cargo a la caja”, persona encargada de retirar un 10% de los ingresos diarios del negocio, y entregarlos al SAT para que sean aplicados a cubrir el crédito o créditos fiscales a cargo del fallecido.

A continuación le explicaré con más detalle cada uno de los pasos del Procedimiento Administrativo de Ejecución, dentro de los cuales se encuentra el Remate.

### **Acciones que sigue el SAT después del vencimiento del plazo de 45 días para pagar**

Una vez que venció el plazo de 45 días y si el crédito fiscal no ha sido pagado ni garantizado, el SAT procede a exigir el cobro forzoso del crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con el objetivo de recuperar los créditos fiscales a favor del Fisco Federal.

Los pasos de este procedimiento son:

- ◆ Mandamiento de ejecución.
- ◆ Requerimiento de pago.
- ◆ Embargo.
- ◆ Determinación del valor de los bienes embargados.
- ◆ Convocatoria para remate.
- ◆ Remate.
- ◆ Adjudicación.
- ◆ Aplicación del producto del remate.

Enseguida le explicaré en qué consiste cada uno de ellos:

#### **Mandamiento de ejecución**

Es un oficio fundado y motivado, que expide el Administrador Local de Recaudación, en el cual ordena que se proceda a requerir de pago al contribuyente deudor del importe del crédito fiscal actualizado a la fecha de emisión del Mandamiento de Ejecución; designando en el propio oficio al personal del SAT (ejecutor) que acudirá al domicilio del deudor a exigir el pago del crédito.

### Requerimiento de pago

Es la diligencia que lleva a cabo el ejecutor designado por parte del SAT, que consiste en presentarse en el domicilio del deudor, a hacerle entrega del Mandamiento de Ejecución, y requiriéndole que en el mismo acto, demuestre si el pago del crédito fiscal ya fue realizado; y que en caso contrario, procederá a embargar bienes suficientes para cubrir el crédito fiscal actualizado. El ejecutor levanta un “acta de requerimiento de pago”, haciendo constar la entrega al contribuyente del Mandamiento de ejecución.

Si el ejecutor no encuentra al contribuyente deudor, deberá dejarle citatorio para que espere a una hora determinada del día hábil siguiente. A la hora señalada se presentará nuevamente el ejecutor, y si el contribuyente no lo esperó, procederá a practicar la diligencia de requerimiento con quien se encuentre en el domicilio.

### Embargo

Es el acto de la autoridad que tiene por objeto la recuperación de los créditos fiscales, mediante el secuestro o aseguramiento de bienes propiedad del contribuyente o deudor, para en su caso, rematarlos, o adjudicarlos a favor del fisco.

Una vez que el ejecutor ha notificado al contribuyente el Mandamiento de Ejecución y levantado Acta de Requerimiento de Pago, si el contribuyente no demuestra en el acto, que ya efectuó el pago del crédito fiscal, entonces el ejecutor procede a embargar bienes, para tal efecto, levanta “Acta de Embargo” en la cual detallará los bienes embargados.

El contribuyente deudor tiene el derecho de designar primeramente los bienes a embargar, siempre y cuando se apegue al orden establecido en el Código Fiscal de la Federación y que sean de fácil realización o venta.

El orden en que el particular debe señalar bienes para embargo es el siguiente:

1. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios.
2. Acciones, bonos, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de dependencias públicas o de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
3. Otro tipo de bienes muebles.
4. Bienes inmuebles, quedando obligado a declarar, bajo protesta de decir verdad, si reportan algún gravamen, si están en copropiedad o en sociedad conyugal.

En caso de que el contribuyente deudor no designe bienes o los designados no fueren suficientes, no respete el orden antes mencionado o los bienes no sean de fácil realización o venta; entonces, el derecho a señalar bienes pasa al ejecutor, quien deberá señalar bienes que sean de fácil venta, pero sin que esté obligado a seguir un orden para señalarlos.

Si se embarga una cuenta bancaria, el particular tendrá derecho de ofrecer una garantía en sustitución, a fin de que se le libere la cuenta.

Cabe aclarar que no son embargables los siguientes bienes principales:

- ◆ El lecho y los vestidos del deudor y su familia.
- ◆ Los muebles de uso indispensable que no sean de lujo
- ◆ Los instrumentos, útiles y mobiliario necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio al que se dedique el deudor.
- ◆ La maquinaria, enseres y animales de las negociaciones, que sean necesarios para la actividad ordinaria del deudor (en este caso se puede embargar la negociación en su totalidad).
- ◆ El patrimonio de familia debidamente inscrito en el Registro Público.
- ◆ Los sueldos, las pensiones, los ejidos y el derecho de usufructo.

En caso de que el interesado se oponga al embargo, el ejecutor podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. Si se niegan a permitir el acceso, se procederá a romper las chapas y cerraduras que sean necesarias, o a sellar las cajas y llevar a un experto en abrirlas.

#### **Determinación del valor de los bienes embargados**

Antes del remate de bienes, es necesario, fijar el valor de los bienes embargados que servirá de base para la enajenación, este paso se realiza dependiendo del tipo de bien embargado:

- ◆ Bienes muebles. El ejecutor le otorga al contribuyente deudor, en la propia acta de embargo, un plazo de 6 días hábiles para que se presente en las oficinas de la autoridad, a fin de que de común acuerdo fijen el valor de los bienes que servirá de base para el remate. A falta de acuerdo, la autoridad practicará avalúo pericial.
- ◆ Bienes inmuebles. En este caso el valor del bien, será el de avalúo.
- ◆ Negociaciones. El valor del bien será el de avalúo pericial.

El avalúo se notificará personalmente al contribuyente embargado, quien tendrá derecho a inconformarse con el avalúo, en un plazo de 10 días siguientes a la notificación del avalúo, mediante recurso de revocación.

En todos los casos, los peritos deberán rendir un dictamen, en los plazos siguientes, a partir de la fecha de su aceptación:

- 10 días si se trata de bienes muebles.
- 20 días si son inmuebles.
- 30 días cuando sean negociaciones.

### Convocatoria para remate

Una vez que haya quedado firme el avalúo, y por lo menos 10 días antes del periodo del remate, se publicará la convocatoria. Esto se hace fijándola en lugar visible de las oficinas de la autoridad, en algún otro sitio público y, además, en la página electrónica del SAT, en la cual se podrá consultar los bienes objeto de remate, el valor que servirá de base para la enajenación y los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en la subasta pública.

Ir a [SubastaSAT](#)

A través de la convocatoria de remate se da a conocer en qué fecha se llevará a cabo el remate y cuál es el monto que los postores podrán ofrecer como mínimo para adquirir el bien o bienes objeto de remate.

### Remate

Es el acto por el que el SAT enajena en subasta pública o fuera de subasta, los bienes embargados para obtener, como producto de su venta, los ingresos necesarios para cubrir el crédito fiscal y sus accesorios.

Es importante señalar que los bienes pueden ser rematados con un valor mínimo de dos terceras partes del valor del avalúo.

Ejemplo:

|   |                    |
|---|--------------------|
| Bien embargado  | Pantalla TV de 27" |
| Monto fijado por el perito en el avalúo:  | \$ 12,000.00       |
| Monto a partir del cual el bien puede ser rematado (Equivalente a 2 terceras partes del avalúo) | \$ 8,000.00        |

En [SubastaSAT](#) se especificará el periodo correspondiente a cada remate, el registro de los postores, es decir, de las personas interesadas en adquirir el bien, y las posturas que se reciban, así como la fecha y hora de su recepción.

Cada subasta tendrá una duración de 8 días que empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 del octavo día. En dicho periodo los postores presentarán sus posturas y podrán mejorar las propuestas.

Los postores podrán verificar en [SubastaSAT](#), las posturas que los demás postores vayan efectuando

El SAT fincará el remate a favor de quien haya ofrecido el mejor precio. Cuando hayan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y haya sido la postura más alta, se aceptará la primera postura que se haya ofrecido.

Una vez fincado el remate se comunicará el resultado del mismo a los postores que hubieren participado en él.

#### **Venta fuera de subasta.**

El SAT podrá enajenar los bienes fuera de subasta cuando:

- ◆ El embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor del Fisco, siempre que el precio en que se vendan cubra el valor que es haya señalado a los bienes embargados.
- ◆ Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.

#### **Adjudicación**

Los bienes se entregarán en propiedad, libres de gravámenes, al mejor postor, una vez que haya entregado el total del importe ofrecido por el bien. El contribuyente deudor deberá facturar o escriturar la enajenación, con los requisitos fiscales aplicables, pero si no lo hace, el SAT emitirá el documento correspondiente.

El Fisco, se podrá adjudicar los bienes al 60% de su valor, en los siguientes casos:

- ◆ Si no hubo postores, es decir, que no hubieron personas interesadas en adquirir los bienes en remate.
- ◆ No hubo pujas (ofertas) para mejorar alguna postura.
- ◆ Si las posturas o pujas fueron por el mismo importe.

#### Producto obtenido del remate

El producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de los bienes al Fisco, se deberá aplicar primero a los créditos más antiguos, y primero a los accesorios, antes que a la suerte principal, en el orden siguiente:

1. Gastos de Ejecución
2. Recargos
3. Multas
4. Indemnización por cheque recibido en tiempo y no pagado.
5. Contribuciones actualizadas

El SAT da a conocer al contribuyente, mediante oficio, la aplicación del producto y en su caso, los excedentes que existan a su favor, para que esté en posibilidades de solicitar por escrito su devolución.

En cualquier momento en que el SAT considere que los bienes embargados son insuficientes para garantizar el crédito fiscal, podrá ordenar la ampliación del embargo, y se procederá de nuevo conforme al procedimiento antes explicado.